

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléfono 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

Año X

Jueves 11 de octubre de 1945

Núm. 284

### SUMARIO

	Págs.		Págs.
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN</b>			
DECRETO de 9 de septiembre de 1945 por el que se dispone el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con la categoría de Gran Cruz y distintivo blanco, de la Madre Visitadora de las Hijas de la Caridad Sor Justa Dominguez de Vidaurreta e Idoy	2238	Orden de 18 de septiembre de 1945 por la que se dota la cátedra de «Geografía» (segunda cátedra) de la Universidad de Madrid	2247
Otro de 8 de octubre de 1945 por el que se dispone el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con la categoría de Gran Cruz y distintivo blanco, del señor don Alvaro Domecq y Díez	2238	Otra de 9 de octubre de 1945 por la que se organiza el primer curso del Magisterio y se dictan normas para el funcionamiento de las Escuelas del Magisterio	2247
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>			
DECRETO de 9 de octubre de 1945 por el que se nombra Consejero del Consejo Supremo de Justicia Militar al General de División don Eugenio Espinosa de los Monteros y Bermejillo, cesando en su actual destino	2238	<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
DECRETO de 12 de septiembre de 1945 (rectificado) por el que se promueve a la categoría de Magistrado de entrada a don Mariano Sánchez Olmo Espinosa	2238	Orden de 24 de septiembre de 1945 por la que se inscribe en el Registro Oficial de Cooperativas a la que se menciona de la localidad que se cita	2248
Otro de 12 de septiembre de 1945 (rectificado) por el que se declara excedente voluntario a don Narciso Antonio Alonso Cortés Fernández	2238	<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
Orden de 6 de octubre de 1945 por la que se dispone cese en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas don Rafael Rodríguez Galindo	2239	GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Transcribiendo relación de los Agentes rurales declarados aptos y propuestos para serles concedida la propiedad en el cargo que interinamente desempeñan	2248
Otra de 8 de octubre de 1945 por la que se aclaran los preceptos del Reglamento de Armas y Explosivos, aprobado por Decreto de 17 de diciembre de 1944, en lo que se refiere a la fabricación de armazones para pistolas	2239	(Correos.—Sección 4.ª (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces).—Anunciando subasta para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Villacañas y Cabezaesada (Toledo)	2249
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>			
Orden de 27 de septiembre de 1945 por la que se jubila al ex Agente del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, hoy General de Policía, don Victoriano Escudero Herraiz	2239	Anunciando subasta para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Nueva Carteya y la estación férrea de Montilla	2249
Otra de 2 de octubre de 1945 por la que se aprueba el Reglamento para el servicio del Giro Telegráfico	2239	Anunciando subasta urgente para la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Astorga y su estación férrea	2249
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>			
Orden de 12 de septiembre de 1945 por la que se acepta la renuncia de don Angel González Alvarez como Vocal de un Tribunal de oposiciones	2246	Anunciando subasta urgente para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Alcira y su estación férrea	2249
Otra de 12 de septiembre de 1945 por la que se amplían en dieciséis el número de Profesores de Educación Física Universitaria	2246	<b>Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones.</b> —Acordando la expropiación de las fincas que se citan en la localidad de La Granjuela (Córdoba)	2249
Otra de 13 de septiembre de 1945 por la que se nombra Vocal propietario de un Tribunal a don José María Sánchez Muniáin	2247	<b>INDUSTRIA Y COMERCIO.</b> — Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica).—Transcribiendo relación de «Tarjetas de Abastecimiento» extraviadas. (Continuación.)	2250
Otra de 13 de septiembre de 1945 por la que se dispone que los alumnos de las Universidades y Centros Superiores dedicarán a la Educación Física dos horas semanales	2247	<b>Dirección General de Industria.</b> —Concediendo un mes de licencia, por enfermedad, al Ingeniero de la Delegación de Industria de Barcelona don Vicente Pérez de la Fuente	2251
		<b>AGRICULTURA.</b> —Instituto Nacional de Colonización.—Transcribiendo relación definitiva de opositores admitidos y señalando fechas de sorteo, reconocimiento médico y exámenes	2251
		<b>EDUCACION NACIONAL.</b> —Dirección General de Enseñanza Primaria.—Anunciando subasta pública para la adjudicación de las obras de construcción de edificios de nueva planta en las localidades que se expresan, con destino a Escuelas unitarias	2251
		<b>OBRAS PUBLICAS.</b> —Dirección General de Caminos (Conservación y Reparación).—Adjudicando las subastas de las obras que se indican a los señores que se mencionan	2256
		<b>ANEXO UNICO.</b> —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia	

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**DECRETO de 9 de septiembre de 1945 por el que se dispone el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con la categoría de Gran Cruz y distintivo blanco, de la Madre Visitadora de las Hijas de la Caridad Sor Justa Domínguez de Vidaurreta e Idoy.**

En atención a los méritos contraídos por Sor Justa Domínguez de Vidaurreta e Idoy, Madre Visitadora de la Congregación de las Hijas de la Caridad en la Provincia española, distinguiéndose en la práctica de la caridad durante los cincuenta años de su vida de apostolado y por la excepcional ayuda prestada en la reorganización de los establecimientos benéficos del Estado: actuación comprendida en el artículo sexto del Real Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos diez; previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Vengo en disponer el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con la categoría de Gran Cruz y distintivo blanco, libre de gastos, de la Madre Visitadora de las Hijas de la Caridad, Sor Justa Domínguez de Vidaurreta e Idoy.**

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a nueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 8 de octubre de 1945 por el que se dispone el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con la categoría de Gran Cruz y distintivo blanco, del señor don Alvaro Domecq y Díez.**

En atención a los méritos contraídos por don Alvaro Domecq y Díez, distinguiéndose de modo extraordinario en la práctica de la caridad, mediante la entrega de donativos cuantiosos para el sostenimiento del Oratorio Festivo «Domingo Savio», de Jerez de la Frontera (Cádiz), obra dedicada a la tutela moral de menores abandonados, actuación comprendida en el artículo sexto del Real Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos diez,

**Vengo en disponer el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con la categoría de Gran Cruz y distintivo blanco, del señor don Alvaro Domecq y Díez.**

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**DECRETO de 9 de octubre de 1945 por el que se nombra Consejero del Consejo Supremo de Justicia Militar al General de División don Eugenio Espinosa de los Monteros y Bermejillo, cesando en su actual destino.**

**Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Justicia Militar al General de División don Eugenio Espinosa de los Monteros y Bermejillo, cesando en su actual destino.**

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
FIDEL DAVILA ARRONDO

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**DECRETO de 12 de septiembre de 1945 (rectificado) por el que se promueve a la categoría de Magistrado de entrada a don Mariano Sánchez Olmo Espinosa.**

Observado un error material en el Decreto de 12 de septiembre próximo pasado, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 29 del mismo mes, promoviendo a la categoría de Magistrado de entrada a don Mariano Sánchez Olmo Espinosa, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

A propuesta del Ministro de Justicia, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

**Vengo en promover en turno segundo a la categoría de Magistrado de entrada, con la dotación anual de veintitrés mil quinientas pesetas, a don Mariano Sánchez Olmo Espinosa, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de término número dos, de Murcia, enjendándose esta promoción con la antigüedad a todos los electos desde el día veintidós de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, fecha en que se produjo la vacante, quedando en el mismo destino en virtud de lo dispuesto en el artículo veinte de la Ley de diecisiete de julio último y Decreto de esta fecha.**

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ CUESTA

**DECRETO de 12 de septiembre de 1945 (rectificado) por el que se declara excedente voluntario a don Narciso Antonio Alonso Cortés Fernández.**

Observado un error material en el Decreto de 12 de septiembre próximo pasado, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 27 del mismo mes, concediendo la excedencia voluntaria a don Narciso Antonio Alonso Cortés Fernández, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y nueve del Estatuto del Ministerio Fiscal y 33 del Reglamento para su aplicación, y accediendo a lo solicitado por don Narciso Antonio Alonso Cortés Fernández, Fiscal provincial de ascenso, que sirve el cargo de Abogado Fiscal en la Audiencia Territorial de Barcelona,

**Vengo en declararle en situación de excedencia voluntaria.**

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ CUESTA

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 6 de octubre de 1945 por la que se dispone cese en la Comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas don Rafael Rodríguez Galindo.

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas y a petición del interesado,

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar que don Rafael Rodríguez Galindo, Capitán del Armá de Infantería, destinado en Comisión a la Fiscalía Superior de Tasas por Orden circular de fecha 18 de marzo de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 82), cese en la referida Comisión, reintegrándose a su anterior destino.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 6 de octubre de 1945.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ....

ORDEN de 8 de octubre de 1945 por la que se aclaran los preceptos del Reglamento de Armas y Explosivos, aprobado por Decreto de 27 de diciembre de 1944, en lo que se refiere a la fabricación de armazones para pistolas.

Excmos. Sres.: Habiendo surgido dudas en la interpretación de los preceptos contenidos en el vigente Reglamento de Armas y Explosivos, aprobado por Decreto de 27 de diciembre de 1944, en lo que a la fabricación de armazones para pistolas se refiere,

Esta Presidencia del Gobierno, vistos los informes emitidos sobre el particular por el Ministerio del Ejército y Dirección General de Seguridad, se ha servido disponer se entiendan aclarados los referidos preceptos en el sentido de que se halla autorizada la fabricación de armazones para pistola por el procedimiento de corte en frío; si bien, en el caso de que tengan que salir de la planta industrial de perímetro cerrado en que debe verificarse la fabricación de armas cortas, los armazones irán en estado de forja, en armonía con lo dispuesto en los artículos 72 y 75 del Reglamento de Armas y Explosivos.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 8 de octubre de 1945.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ....

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 27 de septiembre de 1945 por la que se jubila al ex Agente del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, hoy General de Policía, don Victoriano Escudero Herraiz.

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento para su aplicación de 21 de noviembre de 1927,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al ex Agente de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, hoy General de Policía, don Victoriano Escudero Herraiz, que cumplió la edad reglamentaria el día veintitrés de marzo próximo pasado, desde cuya fecha se le considerará jubilado, y el cual se hallaba separado del Cuerpo en virtud de expediente de depuración político-social con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 27 de septiembre de 1945.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 2 de octubre de 1945 por la que se aprueba el Reglamento para el servicio del Giro Telegráfico.

Ilmo. Sr.: Desde que en 28 de enero de 1926 se promulgó el Reglamento para el servicio del Giro Telegráfico, en sustitución del que, con carácter provisional, fué aprobado por Real Orden de 26 de marzo de 1923, se han dictado, hasta el momento actual, numerosas disposiciones complementarias, encaminadas no sólo a modificar el contenido de algunos de sus artículos, sino también a la derogación de otros que, por la rápida evolución y crecido desarrollo de esta modalidad de las Telecomunicaciones, habían decaído en su eficacia.

Por otra parte, la continuidad en el empeño de incorporar a la vigente legislación aquellos procedimientos que, como resultado de la experiencia adquirida, se estiman indispensables para la buena marcha de estos servicios, completándolos y mejorándolos, con miras al interés público, y el hecho de que muchas de aquellas disposiciones se hayan interpretado confusamente, son motivos más que suficientes para tomar en consideración la detenida revisión de que ha sido objeto el indicado Reglamento del Giro, reuniendo armónicamente

en un solo Cuerpo legal el conjunto de normas que integran su nueva redacción.

En su virtud,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General y conforme al dictamen del Consejo de Dirección de las Telecomunicaciones, ha tenido a bien aprobar el Reglamento para el servicio del Giro Telegráfico que se inserta a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1945.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

## REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DEL GIRO TELEGRAFICO

### CAPITULO PRIMERO

#### GENERALIDADES DEL SERVICIO

**Artículo 1.º Objeto del Giro Telegráfico.**—El Giro Telegráfico es una modalidad especial de los servicios públicos de Telecomunicación, confiados a la Dirección General del Ramo, cuyo objeto es transferir fondos por medio de la Red Telegráfica a su cargo, o de otras vías que se hallen previamente autorizadas. El Estado garantiza la ejecución de las órdenes de pago o el reembolso de las cantidades impuestas, pero no acepta ninguna otra responsabilidad.

Comprende este servicio la función bancaria, consistente en ingresar fondos en una oficina para abonarlos en otra, y la función telegráfica de transmisión del telegrama-orden.

Este Reglamento regula la práctica general del servicio bancario. La transmisión de los telegramas-giro se rige por los Reglamentos del Servicio Telegráfico.

**Art. 2.º Organismos que lo desempeñan.**—La ordenación del servicio en lo que a su condición bancaria se refiere corresponde a la Sección de Giro Telegráfico de la Jefatura Principal de Telecomunicación y se rige por un Jefe que, actuando como Gerente, ejercerá las funciones propias de su cargo conforme se anuncian y delimitan en el artículo 79 de este Reglamento.

Cada una de las Jefaturas de Centro, con las oficinas telegráficas que de las mismas dependan, constituyen la Administración provincial.

**Art. 3.º Extensión del Giro Telegráfico.**—El servicio del Giro Telegráfico podrá efectuarse, con carácter recíproco, entre las oficinas telegráficas autorizadas del Estado y con aquellas otras nacionales o extranjeras con quienes se concierte este servicio.

**Art. 4.º Clasificación de las Oficinas.** Las Oficinas Telegráficas subalternas se clasificarán, para los efectos del giro, en de primera, segunda y tercera categoría.

El nomenclátor publicado por la Dirección General indicará la que corresponda a cada una.

**Art. 5.º Horas de servicio.**—El horario para el servicio público del Giro Te-

tegráfico se determinará por la Dirección General.

**Art. 6.º Interrupción en las líneas telegráficas.**—En caso de interrupción de las líneas, los giros admitidos se transmitirán con preferencia a todo servicio privado tan pronto se restablezca la comunicación. Si la interrupción pudiera ser excepcionalmente duradera, se procurará informar de la situación de sus giros a los expedidores por si les conviniere anularlos y recobrar su importe; en otro caso, se hará llegar la orden de pago a la estación de destino por el medio más rápido y seguro.

**Art. 7.º Giros de servicio.**—El Director general de Correos y Telecomunicación, el Jefe principal, el Inspector general, así como los Jefes de Centro y los encargados de las oficinas subalternas de los Servicios de Telecomunicación, podrán utilizar el Giro Telegráfico en operaciones de orden interior y carácter exclusivamente oficial de reconocida urgencia.

**Art. 8.º Indicativos y claves.**—Los Centros y Oficinas subalternas se distinguirán entre sí por el indicativo numérico que se les fije. Se compondrá de cuatro cifras: las dos primeras de la izquierda indicarán el radical común a cada Centro y Oficinas que del mismo dependan, y las dos últimas servirán para distinguir separadamente las oficinas telegráficas de una misma Jefatura.

Para garantizar la exactitud del importe que se hubiere depositado, la transmisión de la cantidad girada se efectuará en letra, seguida de una palabra-clave, compuesta de una sílaba por cada cifra representativa de aquella cantidad.

## CAPITULO II

### DE LA ADMISION DE LOS GIROS

**Art. 9.º Cantidades que pueden girarse.**—Si se impusiera un giro por cantidad superior a la fijada como límite del fondo de provisión de la Oficina destinataria, sólo podrá admitirse si el expedidor suscribiera la nota de «Conforme con el retraso que pueda sufrir el pago».

**Art. 10.º Derechos por premios y tasas.**—El expedidor de un telegrama-giro abonará en el acto de la imposición, en moneda española de curso legal y en concepto de premio, el 1 por 100 del importe de la cantidad girada, siendo el mínimo de percepción una peseta; y en sellos de Telégrafos, las cantidades correspondientes a la tasa e impuesto determinados por la Ley del Timbre, así como las tasas adicionales que procedan por los servicios especiales.

**Art. 11.º Redacción de los giros.**—Las minutas de los telegramas-giros se presentarán en impresos según modelo que determine la Dirección General, redactadas en idioma español y lenguaje claro, sin abreviaturas, enmiendas ni raspaduras, que no se admitirán ni aun salvadas con notas suscritas por el expedidor.

**Art. 12.º Giros a militares.**—En los giros dirigidos a las clases y soldados de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire se hará constar, precisamente en letra y no en cifras, el número del Cuerpo o Unidad a que pertenece el destinatario, así como el nombre de su Regimiento.

Será obligatorio asimismo consignar el segundo apellido del beneficiario. Si lo

ignorase el expedidor suscribirá una nota que diga: «Cúrsese a mi riesgo».

**Art. 13.º Comunicaciones privadas e indicaciones especiales.**—El expedidor de un giro podrá añadir, después de su texto, la comunicación privada que desee dirigir al destinatario. La oficina de destino vendrá obligada a entregar a éste una copia autorizada de su contenido.

En dicha comunicación, que no excederá de veinte palabras, se tasará cada una de éstas por la tarifa general para los telegramas urgentes pero sin mínimo de percepción.

Tampoco se admitirá otra indicación eventual de servicio que PC, acuse de recibo, previo abono de la tasa de un telegrama ordinario de diez palabras.

**Art. 14.º Giros a seguir por correo.**—Podrán admitirse giros con destino a pueblos que carezcan de Oficina telegráfica, o que teniéndola, no estuviere habilitada para realizar este servicio, consignándose como estación de término aquella que, estando autorizada, se encuentre más próxima al pueblo en que resida el destinatario, circunstancia que deberá hacerse constar en el texto del giro con la expresión «residente en tal pueblo», para hacerlos seguir por correo.

**Art. 15.º Registro de giros interiores expedidos.**—Los giros interiores que se depositen en ventanilla se registrarán para su total formalización en la carpeta correspondiente.

**Art. 16.º Giros expedidos con datos análogos.**—Cuando se impongan dos o más giros de igual importe, destinatario e imponente, etc., el funcionario encargado de su admisión y registro consignará en el segundo o ulteriores giros una nota del siguiente tenor: *Giro número X con datos iguales al Z. Páguese.*

## CAPITULO III

### DE LA TRANSMISION DE LOS GIROS

**Art. 17.º Reglas de transmisión.**—Formalizado un giro, para su inmediato curso, deberá autorizarse la transmisión del mismo, con el expídase que suscribirá el funcionario habilitado al efecto.

La transmisión de los giros se someterá a las mismas reglas que la de los telegramas urgentes, guardando entre los de esta clase el turno que le corresponda por el instante en que se hayan incorporado al aparato.

**Art. 18.º Colación de los giros.**—Los giros se colacionarán obligatoriamente en la parte sustancial que las Instrucciones determinen. La colación obliga igualmente a las oficinas de tránsito.

**Art. 19.º Anotaciones en los giros transmitidos.**—Los giros telegráficos estarán sometidos, como los telegramas privados y en idénticas condiciones que éstos, a las formalidades de manipulación, transmisión y anotaciones que previene el Reglamento de servicio.

Las anotaciones se realizarán con letra clara para que no ofrezcan duda de ninguna especie.

**Art. 20.º Partes diarios de los giros y anotaciones en los mismos.**—En todos los Centros se llevará un parte diario, especial para el servicio de Giro, por cada aparato que corresponda con otro Centro u Oficina de importancia. En dicho diario se harán las anotaciones prevenidas en el Reglamento de Servicio y

se consignarán, además de las indicaciones que procedan, el número del giro y su importe.

## CAPITULO IV

### RECEPCION Y REGISTRO DE LOS GIROS

**Art. 21.º Recepción de giros.**—Para la recepción de los giros interiores se utilizará el modelo correspondiente.

El funcionario receptor de un giro, antes de dar recibo, comprobará si los datos del mismo están conformes con su colación. Si observare alguna disconformidad u omisión reclamará a su colateral la rectificación que proceda, y si no la obtuviere, lo comunicará al Jefe de servicio de su Centro para que promueva la oportuna incidencia.

**Art. 22.º Registro de giros interiores recibidos.**—Los giros interiores recibidos se registrarán en el modelo correspondiente previa confronta de los datos esenciales de los mismos. Estos registros se sumarán diariamente, no arrastrando la suma de un día al siguiente, y totalizando las sumas diarias el último día de cada mes. Las oficinas subalternas de poco servicio podrán prescindir de la suma diaria haciendo la suma total al final de cada mes.

**Art. 23.º Giros recibidos con datos análogos.**—Cuando en una oficina se reciban dos o más giros de los señalados en el artículo 16, sin la nota a que el mismo se refiere, se pagará solamente uno de ellos, debiendo consultar por aviso de servicio a la oficina de origen si se trata de una sola imposición u obedece a diferentes órdenes de pago. En este último caso se harán efectivos los que quedaron pendientes de abono en espera de confirmación.

**Art. 24.º Numeración de las carpetas de giros interiores recibidos en los Centros.**—En cada Centro se abrirán diariamente los registros de giros interiores recibidos para su propia localidad con numeración compuesta de una expresión que indique su fecha y orden de recepción.

**Art. 25.º Servicio de escala.**—Para el curso y clasificación del servicio de escala, se establecerá en las Salas de aparatos de los Centros la necesaria Intervención.

Las Oficinas subalternas cursarán su servicio de Giro, por mediación de sus respectivas Jefaturas, salvo que, por circunstancias especiales tuvieren que utilizar otra vía. En este caso la Jefatura que haya servido de intermedia comunicará a la primera el número e importe de los giros desviados.

**Art. 26.º Avisos de expedición de giros.**—Por cada telegrama-giro, la oficina expedidora librará y remitirá a la de destino, por conducto de su Centro, un «Aviso de Expedición», copia de la minuta, denominado abreviadamente «Aviso de Giro».

Estos avisos serán objeto de recuento y distribución por las Intervenciones de los Centros.

No se expedirá ni remitirá el aviso de giro más que una sola vez, y en el caso de que aquél sufriende extravío, la oficina de origen lo confirmará por telégrafo a petición de la de destino.

## CAPITULO V

## REGIMEN DE FONDOS

**Art. 27. Movimiento de fondos entre la Gerencia, Centros y Oficinas subalternas.**—La Gerencia del Giro es la encargada de distribuir a los Centros los fondos necesarios para las atenciones de este servicio, debiendo dotarles de un fondo activo de provisión global para las obligaciones de la Jefatura y Oficinas subalternas que de la misma dependan. Los Centros, a su vez, remitirán a la Gerencia los fondos que consideren sobrantes cuando quedé asegurado el pago de todas las obligaciones.

Igual procedimiento se seguirá entre los Centros y sus correspondientes subalternas, sin que de tal procedimiento puedan separarse salvo previa autorización de la Gerencia.

**Art. 28. Envío de fondos entre la Gerencia, Centros y Oficinas subalternas.** Para el envío recíproco de fondos entre la Gerencia y los Centros se utilizará el servicio de «Transferencias Bancarias» y para el que se efectúe entre estos últimos y las oficinas subalternas, se empleará el postal de «Valores Declarados»; régimen que no podrá alterarse sin aprobación de la Gerencia.

Las oficinas telegráficas autorizadas para el servicio de «Transferencias Bancarias» abrirán una cuenta corriente, con el título impersonal de «Giro Telegráfico», en las sucursales del Banco de España o Banca privada que previamente se determine.

La inclusión y el cierre de los valores, en los sobres destinados a las subalternas, se hará por el Cajero de la Oficina expedidora a presencia del Interventor y, en ausencia de éste, de otro funcionario del Cuerpo designado por el Jefe del Centro.

Análogamente, las Oficinas subalternas efectuarán sus envíos con las formalidades establecidas por la legislación postal, adoptando, además, aquellas precauciones que sean necesarias bastantes para poder localizar, si llegare el caso, cualquiera irregularidad que se advirtiere.

**Art. 29. Cantidades que pueden retenerse como fondos de provisión.**—Los Centros retendrán como máximo, en concepto de fondos de provisión, las cantidades globales que a cada uno le asigne la Gerencia. Las Oficinas subalternas de primera categoría, 5.000 pesetas; las de segunda, 2.000 pesetas, y las de tercera, 1.000 pesetas.

La Dirección General, a propuesta de la Gerencia, podrá modificar la cuantía de los fondos de provisión en aquellas oficinas que su juzgue necesario.

**Art. 30. Provisión de fondos en ventanilla.**—El Jefe de la Oficina o, en su caso, el Cajero, proveerá a los funcionarios encargados del servicio en ventanilla, de los fondos necesarios para el pago de los giros.

**Art. 31. Intervención de los saldos de Caja.**—Para la intervención y comprobación de los saldos de Caja por la Gerencia del Giro, se confeccionará el parte decenal de saldos con arreglo

a las normas que se dicten por la Dirección General.

**Art. 32. Empleo de los fondos del Giro Telegráfico.**—Los Jefes de las Oficinas y los respectivos Cajeros e Interventores serán personalmente responsables de toda iniciativa propia por la que se destinen los fondos pertenecientes al Giro Telegráfico a atenciones diferentes de las de su peculiar cometido.

## CAPITULO VI

## PAGO DE LOS GIROS

**Art. 33. Giros dirigidos a domicilio, en lista o apartado.**—GIROS A DOMICILIO. Su pago deberá efectuarse por la Oficina de destino, en moneda de curso legal y en el domicilio del destinatario, quien firmará la orden de pago y la libreta correspondiente.

Cuando el domicilio estuviese fuera del radio señalado por las prescripciones reglamentarias para la entrega de telegramas se avisará por correo al interesado.

**GIROS A LISTA DE TELEGRAFOS.**—Su pago se hará efectivo al destinatario en la Oficina de Telégrafos.

**GIROS A LA LISTA O AL APARTADO DE CORREOS.**—Estos giros quedarán depositados en la Oficina telegráfica, a disposición del destinatario, para quien se entregará en la Oficina postal el oportuno aviso, en lista o apartado, respectivamente, a fin de que se persone en la Oficina de Telégrafos para el cobro de sus correspondientes importes.

En todos los casos el pago de las respectivas cantidades se efectuará previa identificación de la personalidad del beneficiario, empleando los medios que establece el artículo 37 de este Reglamento.

**Art. 34. Giros a pagar por correo.**—Cuando se trate de los giros a que se refiere el artículo 14, la Oficina telegráfica señalada como de término—figurando como imponente—formalizará un giro postal por un importe igual a la diferencia entre la cantidad girada y los derechos postales que devengue el servicio, haciendo constar por nota el nombre y residencia del primitivo expedidor y el texto si lo tuviere.

Si un Centro u Oficina telegráfica señalada como de término recibiere un giro de esta clase y hubiera otra Oficina autorizada con más fácil comunicación postal para el pueblo de residencia del destinatario, lo transmitirá a ésta considerando el giro como de escala y comunicando a la de origen la causa de haberlo efectuado así.

**Art. 35. Entrega de giros al personal encargado de los pagos a domicilio.** El Cajero de servicio entregará al personal encargado del reparto a domicilio los giros que deban abonarse, formalizando al efecto, en los impresos correspondientes, factura duplicada de los que se pongan al pago, con expresión de sus principales características; uno de cuyos ejemplares, debidamente cotejado con los giros originales, será devuelto al Cajero con el «Recibo» del pagador para que se archive en la Oficina como justificante.

**Art. 36. Orden en el pago de giros.** Los giros deberán pagarse por el orden en que se hubieren recibido y registrado, pero, si alguno o algunos de éstos no pudieran abonarse por ser de cuantía superior al saldo que de momento se halle disponible en Caja, no será obstáculo

para que se abonen otros que, recibidos posteriormente a aquéllos, puedan hacerse efectivos con los fondos de que se disponga.

**Art. 37. Identificación del receptor.** El pago de los giros en todas las formas previstas en este Reglamento se efectuará con las debidas garantías, debiendo exigirse la identificación de la personalidad del receptor mediante la presentación por éste de alguno de los siguientes documentos:

Carnet oficial de identidad, conocimiento de un banquero, comerciante, industrial o persona de indiscutible solvencia moral y económica a juicio del pagador.

Para cobrar un giro como apoderado del destinatario habrá de exhibirse, además, el correspondiente poder notarial.

**Art. 38. Pago a tercera persona.**—Los giros que no excedan de 100 pesetas podrán pagarse en ausencia del destinatario a la esposa de éste, hijo o hermano, siempre que habiten en su mismo domicilio, sean mayores de edad y no exista expresa prohibición por parte del destinatario.

Los giros mayores de 100 pesetas sólo se pagarán al destinatario en la forma prevista en el artículo 37 de este Reglamento; y en caso de autorización a tercero, éste deberá acreditar su personalidad en la forma prevista en el artículo anterior.

**Art. 39. Giros a personas jurídicas.** Los giros dirigidos a personas jurídicas con existencia legalmente reconocida serán satisfechos a quien acredite estar investido de poder para representarlas a los efectos de percepción de créditos.

**Art. 40. Pago de giros a militares.**—Los giros dirigidos a las clases y soldados de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, a que se refiere el artículo 12, se pagarán a los carteros autorizados por los primeros Jefes de los respectivos Cuerpos o Unidades en que presten sus servicios los interesados, o a éstos con el conocimiento de un Oficial de su Cuerpo.

El oficio que acredite al cartero militar ante los funcionarios de Telégrafos encargados de realizar la entrega de dichos giros estará a disposición de dichos empleados, con objeto de poder compulsar su firma en cualquier momento que se juzgue necesario.

**Art. 41. Giros dirigidos a casas de religión, asilos, hospitales y prisiones.** Los Directores o Administradores de los Establecimientos penitenciarios, hospitales; asilos, conventos, colegios religiosos y otros análogos que reciban con frecuencia giros telegráficos podrán autorizar por escrito, dirigido al Jefe de la Oficina telegráfica, a una persona determinada, para que en nombre de la comunidad o administración del establecimiento de que se trate, pueda cobrar en éste los destinados a personas recluidas, acogidas o domiciliadas en los Centros antedichos, siempre que la cuantía del giro no exceda de 250 pesetas.

La persona designada acreditará su poder ante el funcionario pagador en cada caso, y el documento que le acredite será refrendado por el Jefe de la Oficina telegráfica.

Para giros superiores a 250 pesetas será indispensable la firma del destinatario, avalada con la del Director o Administrador, y el sollo del repetido establecimiento.

**Art. 42. Caso en que el destinatario no sepa firmar.**—Si el destinatario de un giro no supiera firmar, fijará en el sitio destinado a la firma las impresiones dactilares del dedo o dedos pulgares, firmando a continuación de dichas huellas un testigo a satisfacción del funcionario; si el destinatario fuese lisiado, se efectuará la entrega en presencia de dos testigos de indiscutible solvencia moral y bajo firma del pagador.

**Art. 43. Oposición del destinatario o representante legal al cobro de un giro.**—Si al pagar un giro se opusiera a su cobro el destinatario o representante legal de la persona interesada, la Oficina de destino lo retendrá hasta que el expedidor, informado de esta circunstancia, disponga del giro en la forma reglamentaria.

Si la orden de pago llevase aneja comunicación privada, deberá en todo caso entregarse al beneficiario.

**Art. 44. Imposibilidad de pago en el domicilio del destinatario.**—Si no pudiese pagarse un giro al destinatario, por no encontrarse en su domicilio o no estar suficientemente justificada su personalidad, se le dejará un aviso para que pase a cobrarlo en la oficina de destino a las horas reglamentarias, mediante las garantías exigidas por este Reglamento.

Si el destinatario fuere desconocido o se hubiese ausentado de la localidad se dará aviso a la oficina de origen para que proceda a los efectos reglamentarios.

**Art. 45. Giros para el extrarradio.**—Si se recibiera un giro cuyo destinatario resida más allá del límite fijado por el Reglamento de servicio para la entrega de los telegramas en los puntos de destino, se le pasará aviso por correo a fin de que se presente a cobrarlo el interesado o sus representantes, provistos de la documentación necesaria para acreditar debidamente su personalidad. A tal efecto se retardará el giro en depósito el tiempo reglamentario hasta que adquiera la condición de «sobrante». Si el giro no fuese pagado en los seis días siguientes a su recepción, la estación de destino lo avisará a la de origen para conocimiento del expedidor.

**Art. 46. Retención de giros por orden judicial.**—Si antes de haberse efectuado el pago de un giro se recibiese orden judicial de suspenderlo, se cumplimentará lo dispuesto en el mandato. En su consecuencia, el giro quedará en depósito a disposición de la expresada autoridad.

La orden judicial se unirá al original del giro recibido como justificante del procedimiento seguido en relación con su pago.

**Art. 47. Casos de giros impagados por fallecimiento del destinatario.**—Cuando no pueda abonarse un giro por haber fallecido el destinatario se avisará a la oficina de origen para que el expedidor disponga de su importe en la forma reglamentaria.

**Art. 48. Devolución a la oficina de los giros impagados por el reparto.**—Los giros que no hubieren sido pagados por el subalterno encargado del reparto serán devueltos—justificando las causas que lo impidieron, como asimismo su importe—al Cajero de servicio, previa formalización de la factura duplicada a que se refiere el artículo 35, en la que serán debidamente relacionados.

**Art. 49. Justificación de los pagos y su cuantía.**—Todos los pagos se justificarán con el telegrama-libranza suscrito por el destinatario, y el aviso de giro correspondiente.

La discrepancia de clave o cantidad entre el telegrama-orden y el aviso de giro se solventará por telégrafo con la oficina de origen, recuperando o abonando en cada caso las diferencias que se observen.

## CAPITULO VII

### REEXPEDICIONES Y REEMBOLSOS DE GIROS

**Art. 50. Reexpedición de giros.**—Se entiende por reexpedición de un giro no satisfecho la formalización de su pago en la oficina de destino mediante una segunda orden que la misma expide por vía postal o telegráfica para otra localidad a nombre de igual destinatario con expresión de las señas de su nueva residencia.

**Art. 51. Solicitud de reexpedición.**—La reexpedición podrá solicitarse por el expedidor, el destinatario o sus respectivos representantes debidamente autorizados. En todo caso, el solicitante acreditará su personalidad por los medios reglamentariamente establecidos, autorizando la reexpedición por escrito, que sólo tendrá diez días de validez.

La reexpedición podrá solicitarse desde cualquier oficina telegráfica.

Si coincidiesen peticiones de expedidor y destinatario se atenderá con preferencia la del primero.

**Art. 52. Reglas para la reexpedición de giros interiores.**—**REEXPEDICIÓN POSTAL.**—La oficina de Telégrafos que reciba una petición de esta clase, postalizará el giro en la forma prevista en el artículo 34.

**REEXPEDICIÓN TELEGRÁFICA.**—La reexpedición telegráfica de un giro, podrá realizarse, para cualquiera de las oficinas autorizadas. A este efecto, la oficina telegráfica requerida para efectuarlo, formalizará un nuevo giro, cuyos tasa y premio se deducirán del importe del giro. La diferencia que se obtenga será la cantidad líquida que debe reexpedirse.

Si el giro tuviese comunicación privada se retransmitirá ésta sin nueva tasa.

**Art. 53. Reexpedición de giros dirigidos a militares.**—Las reexpediciones y reembolsos de los «Giros» dirigidos a individuos y clases de tropa de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, así como a la Milicia Nacional en servicio activo, se efectuarán sin nuevos devengos.

Las cantidades devueltas por los *Carteros militares* causarán un ingreso especial y simultáneamente, un pago de la misma naturaleza y cantidad por la reexpedición o reembolso que se efectúe.

**Art. 54. Reexpedición al extranjero.** Podrá reexpedirse al extranjero por vía postal o telegráfica, a solicitud del imponente, destinatario o persona debidamente autorizada, cualquier giro teleográfico del interior. La oficina telegráfica que hubiera recibido la solicitud de reexpedición, formalizará un nuevo giro en la oficina de Correos o

en la propia, según que la operación se realice postal o telegráficamente, devengando por uno u otro servicio los derechos y tasas reglamentarios que correspondan en régimen internacional.

La diferencia entre el importe del giro y los respectivos devengos será la cantidad líquida a reexpedir.

Si el importe del giro no cubriera los gastos de la reexpedición, a ésta se solicitase para país no concertado, no se accederá a ella.

**Art. 55. Reexpedición por error de transmisión del punto de destino.**—La Oficina de origen que, por cualquier circunstancia advirtiere que por error de transmisión se había dirigido un giro a destino distinto del verdadero, informará telegráficamente a la que lo hubiera recibido para que lo curse de acuerdo a su verdadero destino.

**Art. 56. Reembolso de giros.**—El expedidor de un giro podrá solicitar el reembolso de su importe, dentro del plazo de un año a contar de la fecha de su imposición. La petición será atendida siempre que el giro no haya sido satisfecho.

La solicitud de reembolso se tramitará a la oficina de destino, o a la Gerencia, si el giro estuviere sobrante, por vía postal o telegráfica de acuerdo con el imponente. En el primer caso, éste pagará el franqueo de una carta ordinaria, y en el segundo abonará los derechos de un servicio tasado.

Cuando la oficina de destino, o la Gerencia, haya comprobado que el giro cuyo reembolso se solicita no estuviese pagado, se formalizará un giro a favor del expedidor, descontando de su importe los gastos que procedan según se utilice vía postal o telegráfica.

## CAPITULO VIII

### GIROS PENDIENTES DE PAGO, SOBANTES Y CADUCADOS

**Art. 57. Giros pendientes de pago.**—Los giros de servicio interior que por cualquier causa no hubieran podido abonarse a sus respectivos destinatarios, quedarán en situación de «Pendientes de Pago», durante el mes de su expedición y hasta el día 15 inclusive del siguiente, fecha en la cual serán declarados «Sobrantes».

En cualquiera de dichas situaciones los giros se hallarán a disposición del imponente o del destinatario.

Durante los expresados períodos se harán cuantas gestiones sean necesarias para lograr su abono, adhiriéndose al original del giro recibido todos los avisos de servicios y comunicaciones que se refieran a los mismos.

**Art. 58. Giros sobrantes.**—Los giros que hayan sido declarados «Sobrantes» causarán baja en la carpeta complementaria del servicio recibido, deduciéndose de la misma, y serán transmitidos a Madrid-Gerencia, como de escala, a la apertura del servicio del día 16, sin omitir la palabra «Sobrante» en las indicaciones, remitiendo en la misma fecha, por correo certificado, las confirmaciones respectivas consignando claramente en éstas la causa de haberse pagado.

Clasificado un giro como sobrante, todas las reclamaciones que sobre el mismo se formulen desde cualquiera oficina telegráfica se dirigirán a Madrid-Gerencia.

La Gerencia, el último día del mes siguiente a la fecha en que fueron expedidos, reembolsará los giros sobrantes a sus expedidores si fueren conocidos, a menos que por éstos se solicite la reexpedición.

**Art. 59. Caducidad de los giros.**— Los giros sobrantes que, transcurrido un año a contar desde el día de su expedición no hubieran sido reembolsados ni reclamados por el imponente o el destinatario, se considerarán caducados, quedando prescrita toda acción o derecho de reclamación sobre los mismos, ingresándose su importe a beneficio del Tesoro.

**Art. 60. Variación en los datos de los giros.**— El expedidor de un giro podrá solicitar, mediante un telegrama de servicio tasado y para antes de su pago, rectificación en las señas, nombre y alguno de los apellidos del destinatario, siempre que éste radique dentro del término municipal de la oficina y se compruebe que se trata del mismo titular.

En ningún caso se admitirán rectificaciones de las cantidades que fueren impuestas.

## CAPÍTULO IX

### INFORMACION SOBRE SITUACION DE LOS GIROS, RECLAMACIONES Y REPRODUCCIONES

**Art. 61. Información, reclamaciones.** El expedidor y destinatario de un giro podrán solicitar informes sobre la situación del mismo, en la oficina de origen o en la de destino, presentando el resguardo de imposición o identificando su personalidad.

La solicitud de informes se tramitará por correo o telegrama de acuerdo con el interesado; en el primer caso, abonará el franqueo de una carta ordinaria, y en el segundo se expedirá un aviso de servicio tasado al cual se contestará por la misma vía.

Si de los informes recibidos se comprueba que el giro no tuvo entrada en la oficina destinataria, sólo podrá iniciar las diligencias para su regularización, el Interventor de la oficina expedidora.

**Art. 62. Pagos irregulares.**— Cuando se compruebe que el destinatario de un giro recibió cantidad distinta a la expresada en la correspondiente orden de pago, se procederá al inmediato abono de la diferencia no satisfecha, o a la recuperación de la que percibiera de más, suscribiendo el interesado, en uno u otro caso, el recibo que preceda.

Ambas operaciones que, respectivamente ocasionan un pago o un ingreso especiales, se harán constar en el balance del mes en que se hubieren formalizado.

Si el destinatario se negase a devolver la cantidad afectada, o no pudiera realizarlo por cualquier causa, se gestionará del expedidor el reintegro de la misma, y si resultasen infructuosas

dichas diligencias, se hará efectiva la responsabilidad económica del funcionario culpable del incidente, sin perjuicio de que la Administración amplíe contra el perceptor del giro, si lo estima conveniente, los medios coactivos a su alcance para lograr la restitución de la referida cantidad.

### Art. 63. Formalización del curso de los giros que no llegaron a su destino.

Cuando en una oficina cualquiera apreciase un giro sin las anotaciones de transmisión, se dará cuenta al Interventor del Centro correspondiente, quien consultará por aviso de servicio a la oficina de destino sobre la recepción de aquél, y si el informe confirmase la interrupción de su curso, dicho Interventor solicitará de la Gerencia la debida autorización para reanularlo.

Si un giro se extraviase, el Centro que deberá solicitar la precitada autorización será el más avanzado que conserve la hoja de escala correspondiente.

En uno y otro caso, la Gerencia iniciará la información circular pertinente cursándola al Centro donde se produjo la incidencia, para que el Interventor, en informe refrendado por la Jefatura, explique las causas del incidente y determine el funcionario responsable. El Delegado Jefe, a su vez, expresará la sanción que haya aplicado por la falta cometida.

Efectuada esta diligencia se hará seguir la información al Centro de la oficina destinataria para que haga constar en la misma que el giro no se pagó más que una vez, previa declaración precautoria exigible del perceptor.

Si éste se negase a firmar la declaración se suspenderá el pago informando a la Gerencia para su ulterior resolución.

**Art. 64. Registro de los ST y RST.** Los ST que se cursen referentes al servicio del Giro, sea cualquiera la causa que los origine, se registrarán en las carpetas especiales para este servicio, que serán remitidas mensualmente con la documentación para su entrega a la Sección correspondiente de la Jefatura Principal de Telecomunicación.

## CAPÍTULO X

### RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

**Art. 65. De las clases de responsabilidad.**— La responsabilidad por faltas cometidas en las funciones privativas del giro será disciplinaria y económica, sin perjuicio de la criminal cuando los hechos sean constitutivos de delito.

La responsabilidad económica o pecuniaria será exigida al funcionario culpable que errónea o intencionadamente ocasiona merma o perjuicio en el capital del Giro. Esta responsabilidad consistirá en el abono del importe del perjuicio causado, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente. La Administración, sin embargo, reclamará a los particulares la restitución de las cantidades que hayan percibido de más como consecuencia de errores o incidencias en curso de transmisión de los giros, recurriendo, si lo estima pertinente, al procedimiento administrativo de apremio, y caso de obtener el rescate, se reembolsarán aquellas cantidades a los funcionarios que las hubieren abonado.

**Art. 66. De las clases de faltas.**— Las faltas se clasificarán en leves, graves o muy graves. Para la calificación de las faltas y determinación de las sanciones que correspondan se estará a lo dispuesto en los Reglamentos Orgánico y de Servicio del Cuerpo de Telecomunicación, en relación con las modalidades que en este artículo se establecen.

#### FALTAS LEVES:

Serán faltas leves las que sin ser habituales en el funcionario, no afecten a su probidad, no perturben gravemente al servicio, ni impliquen menoscabo para la reputación del servicio ni afecten el buen nombre de la Corporación, tales como:

- Alteraciones u omisiones de clave y cantidad o de otros datos que puedan originar el pago erróneo de un giro, ya por exceso, ya por defecto.
- Retrasar sin causa justificada el envío al Centro de los balances diarios de «Caja y Efectos».
- No remitir una subalterna a su Centro la documentación del Giro dentro del plazo reglamentario.
- Omitir la comprobación de clave y cantidad en las oficinas de destino de los giros, antes de poner éstos al pago.

#### FALTAS GRAVES:

Son faltas graves las que originan serias perturbaciones en la marcha normal de los servicios del Giro, figurando entre ellas:

- El retraso injustificado en el envío al Centro de fondos sobrantes.
- No cerrarse diariamente en las oficinas dependientes la cuenta mixta de «Caja y Efectos», conforme a las normas establecidas por las disposiciones vigentes.
- Emitir en informaciones de incidencias de Giro referencias inexactas no intencionadas.

#### FALTAS MUY GRAVES:

Constituyen faltas muy graves las determinadas por irregularidades en el manejo de los fondos del Giro y los actos que de cualquier modo comprometan la seriedad y reputación del servicio, menoscabando el buen nombre de la Corporación, estimándose como tales:

- Las que afecten a la probidad del funcionario.
- Aplazar deliberadamente y sin causa justificada:
  - El pago de los giros recibidos.
  - El curso de giros admitidos en ventanilla.
- Facilitar informes sobre giros a personas ajenas a los titulares de los mismos.
- Emitir intencionadamente en informaciones de incidencias de Giro referencias inexactas.

**Art. 67. Del conocimiento de las faltas.**— Los Interventores del Giro comunicarán inmediatamente por oficio al Jefe de su Centro toda infracción de las disposiciones vigentes para este servicio, y contraerán responsabilidad subsidiaria si actuasen con negligencia o ignorancia inexcusable, independientemente de la disciplinaria que pudiera corresponderles por faltas propias en el ejercicio de su función.

Los Jefes de servicio y, en general, todo funcionario que intervenga en la transmisión, comprobación o manejo de

fondos del Giro y observare cualquier irregularidad en este servicio, deberá salvar su responsabilidad notificando el hecho a su inmediato superior para conocimiento del Jefe del Centro respectivo.

El Jefe del Centro procederá a comprobar la falta e instruirá las primeras diligencias, si la importancia del caso lo requiere, dando cuenta inmediatamente a la Jefatura Principal, Sección de Giro, de los hechos ocurridos, como asimismo a la Inspección General, a fin de que ésta proceda a la formación de expediente, pudiendo disponer dicho Jefe del Centro el relevo provisional del inculpado.

**Art. 68. Alcances.**— Cuando el Jefe de un Centro o Dependencia tenga conocimiento de haberse cometido una falta en los fondos del Giro, procederá inmediatamente a instruir las correspondientes diligencias preventivas en averiguación de los presuntos responsables directos o subsidiarios, todo ello con independencia absoluta de la declaración que en su día pueda hacer el *Delegado del Tribunal de Cuentas del Estado* en el expediente administrativo judicial reservado a su jurisdicción, para determinar las responsabilidades económicas a que hubiere lugar.

A estos efectos, teniendo presente la legislación en vigor y como regla general, SE CONSIDERARAN RESPONSABLES DIRECTOS:

a) Los Jefes y empleados de Telégrafos que en la administración o aplicación de los fondos del Giro telegráfico causen perjuicio a los intereses del mismo o resulten alcanzados; y los Jefes y funcionarios de cualquier clase, incluso los Interventores, que, al liquidar las operaciones de Cargo y Data del Giro o al expedir documentos en virtud de las funciones que les están encomendadas, dieran ocasión a excesos de pago o a pagos indebidos.

b) INCURREN EN RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA:

Los Jefes, Interventores y demás funcionarios de Telecomunicación que, dentro del círculo de sus atribuciones, hubieren consentido en poder de los que resulten alcanzados, más fondos del Giro que los autorizados por instrucción, dejando de exigir en tiempo oportuno la remisión de sobrantes de existencias y de cuentas o balances de saldos, o dado motivo por cualquier otra falta u omisión de carácter legal o reglamentario, que les sea imputable, a que se originasen los descubiertos o alcances.

## CAPITULO XI

### CONTABILIZACION DE LOS GIROS

**Art. 69. Contabilidad general del giro.**—La Gerencia del Giro establecerá y llevará la contabilidad general de este servicio. El Jefe de la misma indicará a los Interventores provinciales las operaciones que han de realizar para la total liquidación de sus cuentas, señalando las que deben rendir sus respectivas subalternas y documentación que han de remitir a las Jefaturas, así como la de éstas a la Gerencia del Giro.

**Art. 70. Arqueo de fondos.**—El arqueo de los fondos del Giro podrá hacerse discrecionalmente por los Jefes de los Centros e Interventores respectivos, siempre que lo estimen conveniente, pero su ejecución será inexcu-

sable en la fecha señalada para el cierre de cuentas, levantándose oportuna acta de su resultado, que suscribirán el Delegado-Jefe, el Interventor del Giro y el Habilitado del Centro como testigos presenciales de la operación.

**Art. 71. Elementos de contabilidad de una oficina subalterna.**— En todas las oficinas subalternas habrá un libro de Taquilla en el que se anotarán los ingresos y pagos de todo género, a medida que se efectúe cualquier operación de Caja. El saldo que se obtenga al cierre del servicio deberá ser igual a la existencia en Caja y pasará como inicial de la cuenta del día siguiente.

**Art. 72. Documentación y cuentas que las oficinas subalternas rinden a sus Jefaturas.**—Con los datos que las oficinas subalternas tomen del libro de Taquilla y carpetas, formalizarán la cuenta diaria de Caja y Efectos o balance, que remitirán diariamente a la Intervención de sus respectivos Centros, conservando un duplicado de la misma como base de la Contabilidad propia. Asimismo comunicarán diariamente a la apertura de servicio y por telégrafo, a la Intervención correspondiente, el saldo diario de sus operaciones al cierre de Caja y número e importe de los giros que hubieren quedado pendientes de pago. Los Interventores reclamarán por aviso de servicio y las oficinas subalternas los remitirán sin dilación el envío de los balances que no hubieren recibido en el plazo máximo de dos días a contar de la fecha de su normal recepción.

Además, y dentro de los plazos señalados por la Dirección General, remitirán a sus Jefaturas:

Carpeta y justificante del servicio interior expedido.

Idem íd. íd. recibido.

Idem íd. íd. internacional expedido.

Idem íd. íd. recibido.

Carpetas complementarias del servicio interior e internacional correspondiente al mes anterior.

Relación de los giros interiores e internacionales pendientes de pago.

Resumen de las operaciones del mes (Balances).

**Art. 73. Documentación y cuentas que rinden los Centros.**—1.º Todas las Jefaturas remitirán a la Gerencia del Giro o a la dependencia que en cada caso se indique:

DIARIAMENTE.—a) Relación de los giros expedidos por las Jefaturas de los Centros y por las Oficinas de ellas dependientes, con destino a las de cada una de las entidades con quienes se concierte este servicio (listas confirmativas de emisión).

b) Relación de los giros recibidos en dichas Jefaturas, procedentes de las oficinas de cada una de las entidades con quienes se concierte el servicio de giro (listas confirmativas de recepción).

Las mismas Jefaturas remitirán a la Intervención del Centro de San Sebastián las listas confirmativas de emisión y recepción, relativas al servicio de la Red Telefónica de Guipúzcoa.

TRIMESTRALMENTE.—Resumen estadístico del servicio general de cada Jefatura

y subalternas dependientes para la confección del *Avance de Movimiento Económico*.

2.º Remitirán igualmente dentro de plazos que se fijan:

a) La documentación propia y la que hubieren recibido de sus correspondientes subalternas.

b) Avance del movimiento económico del número de giros expedidos y recibidos por las Jefaturas y sus subalternas con el importe de los mismos.

c) Balance general de la Jefatura.

## CAPITULO XII

### ORGANIZACION Y FUNCIONES

**Art. 74. De los Interventores de los Centros.**—En todos los Centros habrá un Interventor del Giro y un Suplente.

Estos cargos se proveerán por concurso entre los funcionarios que reúnan las condiciones siguientes:

a) Conocimientos de Contabilidad acreditados por títulos o certificados.

b) Haber desempeñado en las oficinas de giros cualquier servicio que tenga carácter de intervención, excluyendo de esta denominación a los realizados en Taquilla, Caja y Aparatos.

c) Poseer perfectos conocimientos de las disposiciones que regulan la práctica del Giro Telegráfico.

Si no hubiere funcionarios que reúnan las condiciones mencionadas, podrá designarse entre los que posean mayor aptitud para el desempeño de este servicio.

**Art. 75. Funciones de los Jefes de los Centros.**—Los Delegados Jefes de los Centros, a los efectos de este Reglamento, dependerán directamente de la Jefatura Principal de Telecomunicación (Gerencia del Giro Telegráfico).

Los Delegados Jefes cuidarán de que el saldo global del Centro no rebase la disponibilidad límite que se le hubiere señalado, debiendo transferir sin dilación a la Gerencia los fondos sobrantes o solicitar en su caso los que necesite para reponer su provisión normal.

Los Jefes de Centro proveerán a sus oficinas subalternas de los fondos que por su clasificación les correspondan y les reclamarán asimismo los fondos sobrantes que estuvieren en su poder.

**Art. 76. Funciones de los Interventores de los Centros.**—Será deber de los Interventores:

1.º Formular la cuenta diaria de las oficinas dependientes, sirviéndose provisionalmente de las hojas de escala, confirmando o rectificándola con los balances correspondientes.

2.º Reclamar las relaciones de los giros expedidos y recibidos en las oficinas subalternas en los casos en que por autorización de la Superioridad no haya hecho escala este servicio en el Centro correspondiente.

3.º Cerrar diariamente la carpeta del servicio recibido formulando a este fin la cuenta correspondiente de efectos, conforme se previene en el artículo 22, interviniendo asimismo la cuenta diaria de Taquilla en la Oficina-Centro.

4.º Autorizar previamente todas las operaciones que deba realizar la Caja de la Jefatura y ordenar que ésta le facilite diariamente nota de todas las realizadas en el día anterior.

5.º Llevar la contabilidad general del Centro conforme a las instrucciones y reglas que se dicten en los Reglamentos.

6.º Firmar con el Jefe de Centro los talones de cuenta corriente abierta en los Bancos que haya autorizado la Gerencia.

7.º Presenciar la apertura y cierre de los pliegos de valores declarados que la Jefatura cambie con sus oficinas subalternas, y firmar al dorso de los sobres como garantía de haberse efectuado esta operación.

8.º Presenciar los arqueos de Caja de la Jefatura y Taquilla cuando lo juzgue oportuno y obligatoriamente al cierre de cuentas.

9.º Recabar de las oficinas dependientes que envíen sus fondos sobrantes cuando aquéllas no lo hayan hecho sin previo requerimiento de la Jefatura.

Si el Interventor advirtiere alguna irregularidad en el envío de los fondos lo pondrá en conocimiento del Delegado Jefe del Centro.

10. Cuidar de que todas las oficinas dependientes envíen al Centro, para su revisión, la documentación dentro de los plazos reglamentariamente señalados.

11. Intervenir en el servicio de Casilleros procurando que los recuentos y envíos de los avisos de giro se efectúen con exactitud y regularidad.

12. Comunicar decenalmente, y por aviso de servicio, a la Gerencia, el saldo global del Centro, y remitir por correo al citado organismo central el parte decenal de saldos.

13. Cumplimentar sin demora alguna las órdenes que reciba de la Gerencia referentes a los ingresos y pagos especiales que hayan de realizarse.

14. Interpretar las disposiciones reglamentarias, prevenir y rectificar errores en carpetas y balances, resolver los incidentes, instruir al personal y dar cuenta circunstanciada y por escrito al Jefe del Centro, y en su caso a la Gerencia, de cuantas anomalías surjan en la práctica de estos servicios, especialmente en lo que se refiera a irregularidades cometidas en el manejo de los fondos.

15. Responder, igualmente, de la veracidad y exactitud de las operaciones reflejadas en los balances y demás documentos del Giro.

## CAPÍTULO XIII

### DE LA GERENCIA

**Art. 77. Clasificación y régimen de los servicios en la Gerencia.**—La Gerencia comprende los servicios generales que a continuación se expresan:

Intervención Central.—Contabilidad General.—Revisión del servicio interior. Comprobación del servicio interior y Archivo.—Servicio Internacional (Revisión, comprobación y contabilidad).—Secretaría, registro y cuanto se considere conveniente para la mejor marcha del servicio.

**Art. 78. De la contabilidad en la Gerencia.**—1.º La contabilidad del Giro Telegráfico en la Gerencia se lleva por el método de partida doble, con arreglo

a las disposiciones legales estatuidas para la Contabilidad comercial.

2.º Se abrirán igualmente todas las cuentas de orden que sean necesarias para conocer fácilmente, en cualquier momento, la situación económica del Servicio de Giro.

3.º Se formalizarán mensualmente el Balance general de Caja, la cuenta de Efectos y el Balance de comprobación de sumas y saldos, y semestralmente el Balance de situación.

4.º Se formulará mensualmente un estado comparativo de los alcances contabilizados y cancelados en dicho período de tiempo.

5.º Se confeccionará la cuenta semestral que el Gerente ha de rendir al Tribunal de Cuentas.

6.º Se liquidarán mensualmente las cuentas del Servicio Internacional con las Administraciones respectivas.

#### **Art. 79. Funciones del Gerente, Jefe de la Sección del Giro Telegráfico.**—

El Gerente, como Jefe de la Sección, es responsable de la buena marcha económica y administrativa de estos servicios y no podrá ejercer comercio ni industria de ninguna clase, ni actividades particulares que por su índole sean de manifiesta incompatibilidad con los propios o privativos del Servicio de Giro; y disfrutará de la gratificación anual que se le asigne en los Presupuestos generales del Estado.

Son funciones del Gerente:

a) Relacionarse directamente con las entidades bancarias por cuya mediación efectúe el movimiento normal de fondos, autorizando con su firma la correspondencia que dirija a dichos Organismos.

b) Ordenar los servicios de la Gerencia según lo exijan las necesidades de los mismos, distribuyendo el personal asignado a ella en la forma que considere más adecuada para obtener de su colaboración el mayor rendimiento.

c) Firmar las cartas-órdenes y los talones que se formalicen para disponer de fondos.

d) Rendir semestralmente al Tribunal de Cuentas del Estado las de este servicio.

e) Presentar a la Superioridad el Balance de situación en fin de diciembre de cada año, al que acompañará una Memoria relativa al desarrollo alcanzado por este servicio durante el año de referencia.

f) Elevar a la Superioridad las propuestas que estime pertinentes.

Al Gerente le sustituirá en ausencia o enfermedades el Interventor Central, quien a su vez lo será por el Interventor suplente.

#### **Art. 80. Funciones del Interventor central.**—Corresponde a la Intervención Central:

a) Procurar que se cumplan en sus propios términos todas las disposiciones reglamentarias que afecten al Servicio de Giros.

b) Responder ante el Gerente del Giro de la buena marcha de los servicios en la parte que a él incumbe, dándole cuenta de todas las anomalías que observare en la marcha de aquéllos y en la conducta y aptitud de los funcionarios, prestando especial atención al funcionamiento de las Intervenciones provinciales.

c) Examinar y comprobar los Balances que mensualmente remiten todos los Centros.

d) Intervenir todas las incidencias por

anomalías y errores que advirtiere, o le fueren señalados, incoando las correspondientes informaciones.

e) Examinar las peticiones de fondos que formulen los Centros, cuidando de que aquéllas se hallen en armonía con el volumen de pagos que efectúen ordinariamente.

f) Impedir que los Centros retengan fondos globales que excedan del límite asignado, si no hubiera causa que lo justifique.

g) Firmar con el Gerente los talones y cartas-órdenes de las transferencias de fondos cuyos envíos se soliciten de la Gerencia, sin perjuicio de formular, en su caso, los reparos que estime convenientes.

h) Examinar y firmar las cuentas que se sometan a la aprobación del Tribunal de Cuentas.

#### **Art. 81. Funciones del Jefe de Contabilidad de la Gerencia.**—Corresponde al Jefe de Contabilidad:

a) Dirigir el desarrollo de la Contabilidad, siendo responsable de la buena marcha, exactitud y claridad de las operaciones que se realicen.

b) Determinar las partidas de «Ingresos y Pagos especiales» que han de figurar en los Balances, comprobando, no sólo la coincidencia de aquéllos con las Notas que posea Contabilidad, sino la previa autorización para efectuarlos.

c) Formalizar el Balance mensual de las operaciones efectuadas por la Gerencia.

d) Confeccionar el Resumen general de las operaciones mensuales, que servirá de base para formalizar los respectivos asientos.

e) Cerrar las cuentas por semestres naturales, seguidas del Balance de situación, al que acompañarán los estados correspondientes y cada una de las partidas que lo integran, así como los resúmenes estadísticos que procedan, unidos a una concisa exposición de datos relativa a la marcha seguida en las operaciones realizadas, y a las modificaciones que a su juicio debieran introducirse en bien del servicio.

Tales datos servirán de base al Gerente para la confección de la Memoria anual reglamentaria.

f) Comprobar que se conserva convenientemente archivada, hasta su envío al Tribunal de Cuentas la documentación que haya de remitirse al referido Organismo.

#### **Art. 82. Secretaría y Registro de la Gerencia.**—

Todos los documentos que ingresen o salgan de la Sección de Giros se registrarán cronológicamente, numerándolos, sellándolos y expresando en el libro correspondiente un breve extracto del contenido de las respectivas comunicaciones.

El Registro se encargará de distribuir los documentos que correspondan a cada negociado y de enviar al Registro general los que se le entreguen para su curso.

La Secretaría llevará el movimiento de personal, material y los asuntos especiales que, por no afectar a los demás negociados, le encomiende el Jefe de la Sección.

#### **Art. 83. Comprobación del servicio.**—La comprobación general del servicio

de giros telegráficos se efectuará en la Gerencia en la forma y procedimiento que la Dirección General del Ramo determine.

**Art. 84. Documentación para el Tribunal de Cuentas del Estado.**—Se remitirán al Tribunal de Cuentas del Estado, por semestres naturales completos, las que correspondan a cada uno de estos periodos, una vez transcurrido el plazo de validez de los giros a que se refieren.

Estas cuentas deberán ir acompañadas de sus correspondientes justificantes, y se formularán sin enmiendas, tachaduras ni raspaduras de ninguna clase.

La cuenta general la formulará el Jefe de la Sección (Gerente del Giro), en la que recogerá los totales de Cargo y Data, contabilizados en los libros Diario y Mayor.

Los saldos iniciales y el de cuenta nueva deben ser idénticos a los expresados en la Cuenta de los Centros. Esta comprende el efectivo de la Gerencia y demás Centros y Estaciones.

El resto de las cuentas se formalizará en carpetas que contengan los correspondientes justificantes, debidamente detallados en relaciones de «Ingresos y pagos».

Los documentos que la Sección del Giro Telegráfico debe remitir al Tribunal de Cuentas para su examen, censura y fallo, son los siguientes:

Memoria del Jefe de la Sección.—Cuenta General.—Balances rendidos por los Centros.—Resumen general de los Balances semestrales.—Justificantes: (giros expedidos y recibidos).

#### CAPITULO XIV

### SERVICIOS AUXILIARES DE LA GERENCIA

**Art. 85. Tenedor de Libros.**—El Tenedor de libros en la Gerencia, llevará los libros oficiales «Diario» y «Mayor» de dicho departamento, formalizando los asientos con los datos que en borrador le facilite el Jefe de Contabilidad.

**Art. 86.—Servicio de Transferencias.**

Este servicio comprende:

Transferencias a los Centros.—Cuentas corrientes con los Bancos.—Balance comprobatorio.—Saldos globales y partes decenales.

La Gerencia dispondrá telegráficamente y con carácter de urgencia, de los fondos del giro telegráfico para situarlos por medio de transferencias bancarias, en aquellos Centros donde sean necesarios o autorizar a estos para que las hagan entre sí. A este fin, ninguna oficina operará sin previo consentimiento de la Gerencia, a la que informarán diariamente las respectivas Jefaturas, del exceso de numerario que posean sobre el límite que se les haya fijado.

Estas operaciones se registrarán cronológicamente en el libro auxiliar que se lleve al efecto.

La Gerencia, en relación con el servicio de transferencias, abrirá una Cuenta corriente a cada Centro, Administración y Banco con los que opere. En ellas se reflejará exactamente el movimiento de fondos que hubiere habido y servirán para comprobar los balances que reciba, cuentas que se rindan y cartas de abono o adeudo que se crucen.

El Balance comprobatorio se formalizará todos los meses, al cierre de cuentas con los Centros, Administraciones y Bancos, para confirmar la exactitud del movimiento de fondos afectado por las transferencias.

Los saldos globales que por telegrafo y decenalmente facilitan a la Gerencia las Intervenciones, así como los partes que estas remiten por correo en el mismo período de tiempo, se examinarán cuidadosamente en evitación de que ninguna oficina posea sin la debida justificación, más cantidad que la indispensable señalada como fondos de provisión.

#### CAPITULO XV

### CONVENIOS ESPECIALES

**Art. 87. Establecimiento y normas de los convenios.**—La Dirección General de Correos y Telecomunicación podrá establecer convenios especiales sobre la prestación del servicio del Giro Telegráfico con Entidades explotadoras de otros servicios de Telecomunicación si conviniere al interés público, dictando en cada caso las instrucciones que procedan para la realización del servicio convenido.

En estos convenios se fijarán normas sobre:

Oficinas de Cambio.—Listas confirmativas.—Listas de cambio.—Tarifas.—Garantías de los saldos resultantes y responsabilidades.—Rendición de cuentas y cuantas materias se consideren necesarias.

**Art. 88. Del Giro Telegráfico en las Oficinas Municipales.**—Los Ayuntamientos de pueblos que tengan oficina telegráfica o telefónica municipal podrán solicitar la prestación del servicio del Giro Telegráfico mediante instancia dirigida a la Dirección General, acompañada de un certificado del acta de la sesión en la que se acordará por la Entidad municipal:

1.º Garantizar con su hacienda e ingresos propios los saldos resultantes a favor del Estado.

2.º Cumplir las disposiciones del Reglamento del Giro Telegráfico vigente y las que en lo sucesivo se dicten.

Los Ayuntamientos serán responsables de la buena marcha de este servicio en las oficinas municipales.

Las faltas que se produzcan en el movimiento de fondos, retrasos en el pago de los giros, así como el incumplimiento de las disposiciones reglamentarias, motivarán la suspensión del servicio concedido.

Las Jefaturas de Centro proveerán a sus respectivas oficinas municipales de los fondos que necesiten para efectuar el inmediato pago de los giros que se reciban en las mismas y éstas, a su vez, remitirán a las primeras los fondos que excedan de las cantidades autorizadas como fondos de provisión.

Las tasas correspondientes al servicio del Giro las reintegrarán, con los timbres reglamentarios, en los respectivos originales.

Por la Dirección General de Correos y Telecomunicación, se dictarán cuantas instrucciones se consideren convenientes para la buena marcha del servicio en las oficinas municipales.

### DISPOSICIONES FINALES

**Art. 89. De los casos no previstos.** El Director general del Ramo queda facultado para resolver los casos dudosos o no previstos en este Reglamento.

**Art. 90. Instrucciones para el desarrollo del servicio.**—Por la Dirección General del Ramo se dictarán las instrucciones complementarias que sean precisas para el cumplimiento y desarrollo del articulado de este Reglamento. Queda derogado el Reglamento del Giro de 28 de enero de 1926, las órdenes e instrucciones complementarias del mismo y cuantas disposiciones se opongan a la ejecución de este Reglamento.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 12 de septiembre de 1945 por la que se acepta la renuncia de don Angel González Alvarez como Vocal de un Tribunal de oposiciones.

Ilmo. Sr.: Encontrando justificadas las razones alegadas por el interesado,

Este Ministerio ha resuelto que don Angel González Alvarez, Catedrático del Instituto de Enseñanza Media, masculino, de La Coruña, que por Orden de 24 de agosto último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 del actual) fué nombrado Vocal propietario del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a la cátedra de «Gramática general y Crítica literaria», de la Universidad de Madrid, cese en dicho cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1945.

IBÁÑEZ MARTÍN.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 12 de septiembre de 1945 por la que se amplian en dieciséis el número de Profesores de Educación Física Universitaria.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades derivadas de la progresiva implantación de la Educación física en las Universidades y Centros superiores donde aquélla está establecida,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se amplía en dieciséis el número de Profesores de Educación Física Universitaria.

2.º La distribución de las plazas expresadas será la siguiente: Cuatro, para

la Universidad de Madrid; dos, para cada una de las Universidades de Barcelona y Valladolid, y una, para cada una de las Universidades de Granada, Murcia, Oviedo, Salamanca, Santiago, Sevilla, Valencia y Zaragoza.

3.º Las citadas plazas gozarán del sueldo o gratificación de ocho mil pesetas anuales con cargo al Presupuesto de la Junta Nacional de Educación Física Universitaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1945.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 13 de septiembre de 1945 por la que se nombra Vocal propietario de un Tribunal a don José María Sánchez de Muniain.**

Ilmo. Sr.: Vacante una de las Vocales del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a la cátedra de «Gramática general y Crítica literaria» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal propietario de dicho Tribunal a don José María Sánchez de Muniain y Gil, Catedrático de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1945.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 13 de septiembre de 1945 por la que se dispone que los alumnos de las Universidades y Centros Superiores dedicarán a la Educación Física dos horas semanales.**

Ilmo. Sr.: Para mejor aplicación de las normas que regulan el funcionamiento de los servicios de Educación Física en las Universidades y Centros Superiores en donde esté la misma establecida,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Los alumnos, tanto masculinos como femeninos, de las Universidades y Centros expresados, dedicarán a la Educación Física dos horas semanales durante el período lectivo.

2.º Por los Rectorados y Directores de los Centros respectivos se dispondrá la inclusión de las dos horas semanales, a que se refiere el número anterior en los horarios de servicios, en la forma más conveniente para la coordinación de las prácticas de Educación Física con las enseñanzas facultativas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1945.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 18 de septiembre de 1945 por la que se dota la cátedra de «Geografía» (segunda cátedra) de la Universidad de Madrid.**

Ilmo. Sr.: Consignadas setenta dotaciones de cátedras para el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad en los presupuestos del Estado del corriente año, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 del Decreto de 7 de julio de 1944 sobre ordenación de la Facultad de Filosofía y Letras,

Este Ministerio ha resuelto que de dichas dotaciones se aplique una a dotar la cátedra de «Geografía» (segunda cátedra) de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1945.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 9 de octubre de 1945 por la que se organiza el primer curso del Magisterio y se dictan normas para el funcionamiento de las Escuelas del Magisterio.**

Ilmo. Sr.: La necesidad de iniciar en el presente curso de 1945-46 las Enseñanzas en las Escuelas del Magisterio con arreglo a la nueva Ley de Educación Primaria obliga a anticipar provisionalmente el Plan de estudios del primer curso con anterioridad a la promulgación del Decreto orgánico que ha de regular la ordenación de dichas Escuelas, y a dictar las normas indispensables para su inmediato funcionamiento.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Las enseñanzas del primer curso en las Escuelas del Magisterio se ajustarán al siguiente Plan:

Pedagogía general, tres horas semanales.

Psicología general y aplicada, tres horas semanales.

Ampliación y Metodología de las Letras: Lengua y Literatura españolas, tres horas semanales.

Ampliación y Metodología de las Ciencias: Matemáticas, tres horas semanales.

Religión y su Metodología (primer curso), dos horas semanales.

Cursos prácticos y de especialización, seis horas semanales.

Educación física y deportes, cinco horas semanales.

Segundo. Para el desarrollo de este Plan habrán de tenerse en cuenta las siguientes observaciones metodológicas:

Primera. Bajo el epígrafe de **Pedagogía General** se comprenderá la iniciación científica en esta disciplina y la formación práctica profesional del alumno. Estas prácticas se realizarán bajo la dirección e inspección inmediata del Profesor de la asignatura con la cooperación del Regente y Maestros de las Escuelas anejas. El desarrollo de dichas prácticas comprenderá como mínimo una asistencia personal del alumno de cincuenta horas en el curso.

Segunda. Dentro de los estudios propios de la Psicología habrá de concederse preferente atención a Psicología del niño y del adolescente, a la Psicología diferencial y a la aplicación de las Enseñanzas psicológicas a las materias, tanto formativas como instrumentales que constituyen el plan de la educación primaria.

Tercera. Todos los alumnos habrán de seguir obligatoriamente un curso de especialización profesional a su elección. Estos cursos serán:

- A) De formación agrícola.
- B) De formación industrial.
- C) De formación mercantil.

Las alumnas, además, habrán de seguir obligatoriamente un curso de Enseñanza del Hogar.

Los alumnos varones elegirán obligatoriamente otros dos cursos prácticos entre estos:

**Idiomas (Francés o Inglés); Cantos escolares; Enseñanzas artísticas; Organizaciones postescolares.**

Las alumnas elegirán sólo obligatoriamente uno de estos cursos.

Tercero. Las Escuelas del Magisterio funcionarán en régimen completamente independiente para alumnos Maestros y alumnas Maestras. A este efecto se te-

se tomarán las medidas oportunas para que las tareas docentes se desenvuelvan con entera separación de sexos.

En las capitales en que no se disponga de local independiente o de material suficiente para la debida separación del alumnado se utilizará la jornada de mañana y tarde.

Cuarto. Por el Director y Secretario se hará inventario de toda la documentación, material, mobiliario y demás enseres de la Escuela, haciéndose cargo a cada Centro del que le pertenecía en el año 1931, procediéndose también a una distribución equitativa, de acuerdo con las necesidades de la Enseñanza, del adquirido a partir de esta fecha.

Quinto. En los Centros en que con motivo de esta separación no exista Director o Directora, se hará cargo de la Dirección, con carácter interino, el Profesor numerario más antiguo, siempre que no se halla inhabilitado para ejercer cargos directivos y de confianza; en su defecto, el que lo siga en antigüedad.

Por la Dirección se designará con carácter interino un Secretario, el que se hará cargo del Archivo, Secretaría y demás servicios administrativos.

Sexto. Por el Director y Directora de los Centros respectivos se procederá a la apertura de matrícula oficial durante un plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Se admitirá matrícula oficial para el primer año a todos los alumnos que lo soliciten y que tengan aprobado el examen de ingreso, verificado al amparo de la Orden de 28 de julio último.

Asimismo, durante el citado plazo podrán hacer la inscripción de matrícula oficial para el tercer curso los alumnos del mencionado Plan provisional. Los de primero y segundo de este Plan harán necesariamente sus estudios por Enseñanza no oficial, verificando la matrícula y exámenes en las épocas ordinarias.

Los alumnos de tercer curso del Plan provisional abonarán los mismos derechos de matrícula y examen y en la misma forma que los cursos anteriores y los del primer año de formación profesional satisfarán setenta y cinco pesetas en papel de pagos al Estado y sesenta en metálico en dos plazos, por partes iguales en el primero y segundo de dichos plazos.

Séptimo. El actual Profesorado numerario, especial y adjunto, hasta tanto no se lleve a cabo la oportuna reglamentación y acoplamiento, desempeñarán, si fuese necesario, la Enseñanza de que es titular en ambos Centros, y si bien el buen servicio lo requiere, se hará cargo con carácter temporal de alguna otra disciplina.

El Director y Directora, en los cinco días siguientes al de la terminación del plazo de matrícula, convocará a sesión de Claustro a los Profesores para tomar los acuerdos oportunos respecto al cuadro-horario de clases, Profesores que han de encargarse de éstas y de otros particulares relativos a la buena marcha de la Enseñanza. Dicho cuadro-horario, juntamente con una certificación del acta del Claustro, se elevará a la Dirección General de Enseñanza Primaria en el plazo citado de cinco días.

Las clases darán comienzo a los diez días de aquel en que el Claustro haya tomado el acuerdo.

Octavo. Por la Dirección General de Enseñanza Primaria se dictarán las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Orden y se resolverán las incidencias que puedan presentarse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de octubre de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 24 de septiembre de 1945 por la que se inscribe en el Registro Oficial de Cooperativas a la que se menciona de la localidad que se cita.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa Local del Campo «Nuestra Señora de Aguas Vivas», de La Barraca (Valencia), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años,  
Madrid, 24 de septiembre de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Correos y Telecomunicación

Transcribiendo relación de los Agentes rurales declarados aptos y propuestos para serles concedida la propiedad en el cargo que interinamente desempeñan.

Con arreglo al Decreto de 27 de julio de 1943 y de acuerdo con la Orden de 24 de mayo de 1944. (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de mayo de 1944), se inserta relación de todos los Agentes rurales declarados aptos por el respectivo Tribunal y propuestos para serles concedida la propiedad en el cargo que interinamente desempeñan:

### PROVINCIA DE LERIDA

NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO	NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO
Domingo Cerdá Cirici .....	C. P. Castellciudad.	Enrique Bosa Solé .....	P. Orgañá a Sellent.
Angel Masía Rivera .....	C. P. Biscarri.	Juan Fitó Balaguero .....	C. P. Pallargas.
José Guixé Malé .....	C. R. Coma (La).	Antonio Mas March .....	P. Pobra de Segur a Ortoneda.
Isidro Ginebrosa Sastre .....	C. R. Fornols.	Matías March Vilella .....	C. P. San Román de Abella.
Enrique Blasi Cortina .....	C. P. Guingueta (La).	Miguel Santamaría Solé .....	C. R. Tora.
José Buera Biosca .....	C. R. Montoliu de Lérida.	Antonio Pijuán Ausas .....	P. Tudela Segre a Coll del Rat.
Ramón Aixalá Saltó .....	C. R. Omellóns.		

Lo que se hace público a fin de que las personas que se crean lesionadas en su derecho manifiesten a esta Dirección

General cuanto estimen pertinente, en relación con esta propuesta, en el término improrrogable de un mes,

Madrid, 26 de septiembre de 1945.—  
El Director general, Luis Rodríguez Miguel.

**(Correos. — Sección cuarta (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces)**

*Anunciando subasta para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Villacañas y Cabeza-mesada (Toledo).*

Debiendo procederse a la celebración de subasta, para contratar la conducción del correo en automóvil entre las Oficinas del Ramo de Villacañas y Cabeza-mesada (Toledo), en el tipo de doce mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente; se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Toledo y Estafeta de Villacañas hasta el día 25 del corriente y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 30 del mismo mes, a las once horas en la Administración Principal de Toledo.

Madrid, 5 de octubre de 1945. — El Director general, L. Rodríguez.

*Modelo de proposición*

Don F. de T., natural de....., vecino de....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ..... a ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de 2.400 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.662-A. C.

*Anunciando subasta para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Nueva Carteya y la estación férrea de Montilla.*

Debiendo procederse a la celebración de subasta, para contratar la conducción del correo en automóvil entre las Oficinas del Ramo de Nueva Carteya y Estación férrea de Montilla, en el tipo de cuatro mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente; se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Córdoba y Estafeta de Montilla, hasta el día 3 de noviembre de 1945, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 8 del mismo mes, a las once horas, en dicha Administración Principal de Córdoba.

Madrid, 5 de octubre de 1945. — El Director general, L. Rodríguez.

*Modelo de proposición*

Don F. de T., natural de....., vecino de....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ..... a ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta pro-

posición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de 800 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.663-A. C.

*Anunciando subasta urgente para la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Astorga y su estación férrea.*

Debiendo procederse a la celebración de subasta urgente, para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre, entre las Oficinas del Ramo de Astorga y su estación férrea, en el tipo de doce mil pesetas anuales, y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente; se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Principal de León y Estafeta de Astorga hasta el día 29 de octubre actual y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 3 de noviembre próximo, a las once horas, en dicha Principal.

Madrid, 5 de octubre de 1945.—El Director general, L. Rodríguez.

*Modelo de proposición*

Don F. de T., natural de....., vecino de....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ..... a ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de 2.400 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.664-A. C.

*Anunciando subasta urgente para la conducción del correo en automóvil entre las Oficinas del Ramo de Alcira y su estación férrea.*

Debiendo procederse a la celebración de subasta urgente para contratar la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Alcira y su estación férrea en el tipo de nueve mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la principal de Valencia y estafeta de Alcira hasta el día 25 de octubre actual y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 30 de dicho mes, a las once horas, en la repetida principal.

Madrid, 5 de octubre de 1945.—El Director general, L. Rodríguez.

*Modelo de proposición*

Don F. de T., natural de....., vecino de....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ..... a ..... y viceversa, por el precio

de ..... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado la fianza de 1.800 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.665-A. C.

**Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones**

*Acordando la expropiación de las fincas que se citan en la localidad de La Granjuela (Córdoba).*

Adoptada por el Estado, de conformidad con el Decreto de 23 de septiembre de 1939, la localidad de La Granjuela (Córdoba), y aprobado con fecha 3 de febrero de 1945 un presupuesto destinado a «Expropiación de terrenos para viviendas de Maestros, en el pueblo adoptado antedicho», aprobación verificada en Consejo de Ministros, la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones ha acordado la expropiación de las fincas que a continuación se relacionan, necesarias para la ejecución del proyecto aprobado, y que serán ocupadas por los trámites de la Ley de Expropiación Forzosa de Urgencia de fecha 7 de octubre de 1939:

**Finca urbana**, casa sita en la plaza de la Constitución, número 15, de la villa de La Granjuela (Córdoba).

En la antedicha finca está interesado como propietario, según el Registro de la Propiedad de Fuente Obejuna, don José Fuentes Castillejo.

En su consecuencia, y para seguir en todos sus trámites el expediente de expropiación al amparo de la Ley de 7 de octubre de 1939 y llevar a cabo el proyecto de viviendas para Maestros, aprobado por la Superioridad en 3 de febrero de 1945, se hace público dicho acuerdo, así como que el día 27 de octubre y sucesivos, sin previo aviso, a las nueve horas, se procederá a levantar las actas previas a la ocupación de los referidos inmuebles, publicándose este edicto, a tenor de lo dispuesto en el artículo tercero de la mencionada Ley, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el de la provincia y en los diarios de esa localidad, y fijándose en la tablilla de anuncios de esta Dirección, para conocimiento de los citados y demás propietarios y titulares de Derechos reales sobre dichos predios, a todos los cuales se advierte que deberán concurrir a dicho acto con los documentos públicos o privados, acreditativos de sus respectivos derechos, y con los recibos de la contribución territorial, correspondiente al primer trimestre del año en curso o del año precedente.

Madrid 8 de octubre de 1945.—El Director general, José Moreno Torres.

1.413-A. C.

Transcribiendo relación de «Tarjetas de Abastecimiento», extraviadas. (Continuación.)

Delegaciones que mitigan los expedientes	Tarjetas de abastecimiento extraviadas		Nombre y apellidos del titular	Categoría en que están clasificados a efectos de racionamiento de pan	Delegaciones que mitigan los expedientes	Tarjetas de abastecimiento extraviadas		Nombre y apellidos del titular	Categoría en que están clasificados a efectos de racionamiento de pan
	Serie	Número				Serie	Número		
Provincia de Córdoba					Puente Genil			José Infante Bull	3.ª
Adamuz	CC.	161.938	Fructuoso Calero Amor	3.ª	Idem	CC.	458.267	Antonio Palos Luna	3.ª
Idem	CC.	161.939	María D. Galán Martínez	3.ª	Idem	CC.	460.678	Pascual Palos Luna	3.ª
Idem	CC.	161.941	María Calero Galán	3.ª	Idem	CC.	460.679	Pascual Palos Cahello	3.ª
Idem	CC.	161.942	Catalina Calero Galán	3.ª	Idem	CC.	460.687	Antonio Solís Benjumea	3.ª
Villa del Río	CC.	195.914	Ana López Palomino	3.ª	Idem	CC.	461.800	Carmen Rodríguez Berrel	3.ª
Peñón Abad.	CC.	201.356	Antonio Jiménez Gámez	3.ª	Idem	CC.	465.557	Araceli Calzado Avilés	3.ª
Villaviciosa	CC.	210.067	Francisco Rafael Nevado Nevado	3.ª	Idem	CC.	446.063	María del Carmen Aguilar Cosano	3.ª
Idem	CC.	210.090	José Nevado Vargas	1.ª	Idem	CC.	466.910	Concepción Torres Guerrero	3.ª
Posadas	CC.	222.998	Antonia Blanco Ojeda	1.ª	Idem	CC.	466.911	Rafael Trigos Torres	3.ª
Idem	CC.	222.999	Natividad Carmona Blanco	3.ª	Idem	CC.	466.913	Miguel Trigos Torres	3.ª
Idem	CC.	223.000	José Carmona Blanco	3.ª	Idem	CC.	466.914	Juan Trigos Torres	3.ª
Idem	CC.	223.001	Fernando Carmona Blanco	3.ª	Idem	CC.	468.531	Fermin Quero Ruiz	3.ª
Idem	CC.	223.002	Concepción Blanco Ojeda	3.ª	Idem	CC.	468.163	José Lograño Moreno	3.ª
Idem	CC.	223.984	Ana Bogas Márquez	3.ª	Idem	CC.	471.662	José González Jurado	3.ª
Idem	CC.	224.055	Manuel Martínez Cabrera	3.ª	Idem	CC.	472.024	Concepción Torres Almeida	3.ª
Idem	CC.	226.454	Carmen Uceda Moro	3.ª	Idem	CC.	472.340	Francisco Flores Fernández	1.ª
Idem	CC.	229.109	Francisco Márquez Ojeda	3.ª	Idem	CC.	473.107	Isabel Medina Cabello	3.ª
La Victoria	CC.	269.565	Sebastián Granados Alcaide	3.ª	Idem	CC.	473.621	José Reina Salas	2.ª
Idem	CC.	270.056	Rosario Anguiano Bía	3.ª	Idem	CC.	473.622	Rosario Reina Moreno	3.ª
S. Sebastián de los Bañeros	CC.	270.524	Fermin Osuna Costa	3.ª	Idem	CC.	473.623	Amparo Reina Reina	2.ª
Idem	CC.	270.525	Obdulia Criado Gómez	3.ª	Idem	CC.	473.624	Amalia Reina Reina	2.ª
Idem	CC.	270.526	Francisco Osuna Criado	3.ª	Idem	CC.	473.625	Enrique Reina Reina	3.ª
Idem	CC.	270.527	Emilia Osuna Criado	3.ª	Idem	CC.	473.629	Rafael Reina Reina	3.ª
Idem	CC.	271.095	Antonio Sánchez Lesmes	3.ª	Idem	CC.	473.630	Isabel Reina Reina	3.ª
Luque	CC.	337.124	Inés Varela Toro	3.ª	Idem	CC.	473.685	Rosario Reina Iglesias	3.ª
Idem	CC.	337.125	Antonio Mata Varela	3.ª	Idem	CC.	474.246	Carmen Reina Vergara	3.ª
Córdoba	H.	345.875	Césarea Sánchez Quesada	3.ª	Idem	CC.	474.251	María Reina Vergara	3.ª
Bujalance	CC.	375.893	Constantino Prieto González	3.ª	Idem	CC.	474.263	León Ruiz Segura	3.ª
Idem	CC.	375.894	Carmen López Rodríguez	3.ª	Idem	CC.	474.282	José Ruiz Pariente	3.ª
Idem	CC.	375.895	Victor Prieto López	3.ª	Idem	CC.	474.290	Manuel Ruiz Pariente	3.ª
Idem	CC.	375.896	Manila del Carmen Prieto López	3.ª	Idem	CC.	474.941	Gregorio Gómez Rodríguez	3.ª
Idem	CC.	375.897	Josefa Rancano Alvarez	3.ª	Idem	CC.	474.943	Antonio Gómez Moñero	3.ª
Idem	CC.	375.898	Luzdivina Rancano Alvarez	3.ª	Idem	CC.	477.015	Rosario Gómez Salas	1.ª
Montemayor	CC.	414.162	Juan Alcáide Carmona	3.ª	Idem	CC.	477.203	José Álvarez Jiménez	3.ª
Bémez	MA.	426.685	Antonio Rodríguez Morcho	3.ª	Idem	CC.	477.759	José González Giraldez	3.ª
					Idem	CC.	477.760	María Giraldez Alés	3.ª
					Idem	CC.	478.174	Sampedro Vary Vázquez	3.ª

(Continuará.)

Lo que se hace público, a los efectos que se determinan en el apartado b) del artículo 18 de la Circular núm. 404 de esta Comisaría General, sobre «Normas para la implantación y uso de la «Tarjeta de Abastecimiento», de 30 de octubre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 107, del 2 de noviembre de 1944). Madrid, 15 de septiembre de 1945.—El Comisario, Rufino Beltrán.

**Dirección General de Industria**

*Concediendo un mes de licencia, por enfermedad, al Ingeniero de la Delegación de Industria de Barcelona don Vicente Pérez de la Fuente.*

Vista la instancia solicitando un mes de licencia por enfermedad, que justifica con el correspondiente certificado médico;

Vistos los artículos sesenta y tres y sesenta y cuatro del Reglamento orgánico del Cuerpo, de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno, y el informe preceptivo del Consejo de Industria,

Esta Dirección General ha tenido a bien conceder a usted un mes de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, que empezará a contarse a partir del día veintiocho del pasado mes de agosto.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a usted muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1945.—El Director general, Antonio Robert.

Sr. D. Vicente Pérez de la Fuente, Ingeniero de la Delegación de Industria de Barcelona.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

**Instituto Nacional de Colonización**

*Transcribiendo relación definitiva de opositores admitidos y señalando fechas de sorteo, reconocimiento médico y exámenes.*

Relación definitiva de los opositores admitidos, una vez transcurrido el plazo que establece la base cuarta de la Orden de convocatoria:

NÚM.	NOMBRES Y APELLIDOS	GRUPO	NÚM.	NOMBRES Y APELLIDOS	GRUPO
1.	D. Juan Bautista Aznar Ruiz .....	Libre.	10.	D. Pedro Méndez de Vigo y González Estéfani .....	Libre.
2.	D. José Bernard Villaverde .....	Libre.	11.	D. Luis Molino Tornero .....	Libre.
3.	D. José Bofarull Puchades .....	Libre.	12.	D. Luis Portero Benayas .....	Libre.
4.	D. Nicolás Fernández Uriarte .....	Ex combatiente.	13.	D. Juan Pretel Pérez de las Vacas ...	Libre.
5.	D. Antonio González-Calero Lara ...	Libre.	14.	D. Antonio de la Sal Crespo .....	Libre.
6.	D. Pablo Gómez Montilla .....	Libre.	15.	D. Juan Vallejo Zarazúa .....	Libre.
7.	D. José Luis Hernández Candellera ...	Ex combatiente.	16.	D. Florencio Velasco Márquez .....	Libre.
8.	D. Luis Ibáñez Romano .....	Libre.			
9.	D. Florencio Llanos Borrell .....	Libre.			

El sorteo público que ha de determinar el orden con que los opositores han de ser llamados a realizar las pruebas se celebrará en las Oficinas Centrales del Instituto el próximo día 10 de los corrientes, a las nueve horas.

Las oposiciones darán comienzo con el ejercicio práctico de Contabilidad General y Agrícola el día 23 de abril próximo, convocándose a todos los opositores para las nueve horas de dicho día.

Los opositores que se hallen destinados en Madrid deberán presentarse al reconocimiento médico que preceptúa la base quinta de la Orden de convocatoria, durante los días 1 al 6 del mencionado mes de abril, debiendo comparecer a dicho reconocimiento los que tengan su destino en provincias el día 22 del mismo.

Madrid, 6 de octubre de 1945.—El Secretario del Tribunal, Rodrigo Alvenzón.—Visto bueno, el Presidente, A. Zorrilla.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

**Dirección General de Enseñanza Primaria**

*Anunciando subasta pública para la adjudicación de las obras de construcción de edificios de nueva planta en las localidades que se expresan, con destino a Escuelas unitarias.*

Por Decreto de 12 de septiembre de 1945, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 del mismo mes, se aprobó el proyecto para construir en Riveros de la Cueva, provincia de Palencia, un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se anuncie la celebra-

ción de subasta pública el día 25 de octubre de 1945, para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio de nueva planta en Riveros de la Cueva, con destino a dos Escuelas unitarias, con un presupuesto de contrata de 143.541,88 pesetas.

Segunda. A partir del día 2 de octubre, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 18 del mismo, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza de cualquier provincia o en la Sección de Construcciones Escolares del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Sección Administrativa de la provincia de Palencia.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas, en papel de 4,50 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 4.306,25 pesetas, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta, o en el año anterior, se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trata de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquélla. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta. La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria, el día 25 de octubre de 1945, a las doce horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Secciones administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente, el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta. Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de Timbre y Derechos reales correspondientes.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras se fija en dieciocho meses.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La Póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Madrid, 28 de septiembre de 1945.—  
El Director general, Romualdo de Toledo.

#### Modelo de proposición

Don....., vecino de....., provincia de....., con domicilio en la..... de.....,

número....., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a....., en....., provincia de....., cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se compromete a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del..... (en letra) por 100, equivalente a..... (en letra) pesetas.»

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

1.634—A. C.

Por Decreto de 12 de septiembre de 1945 publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 del mismo mes, se aprobó el proyecto para construir en Bellver de Cinca, provincia de Huesca, un edificio de nueva planta con destino a cuatro Escuelas unitarias.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 25 de octubre de 1945 para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio de nueva planta en Bellver de Cinca, con destino a cuatro Escuelas unitarias, con un presupuesto de contrata de 251.843,34 pesetas.

Segunda. A partir del día 2 de octubre, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 18 del mismo, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza de cualquier provincia o en la Sección de Construcciones Escolares del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Sección Administrativa de la provincia de Huesca.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 4,50 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de

7.555,27 pesetas, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta, o en el año anterior, se ejerció industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trata de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquella. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta. La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria, el día 25 de octubre de 1945, a las doce horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Secciones administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente, el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta. Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a di-

posición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de Timbre y Derechos reales correspondientes.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras se fija en doce meses.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La Póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Madrid, 28 de septiembre de 1945.—El Director general, R. de Toledo.

#### Modelo de proposición

Don....., vecino de....., provincia de....., con domicilio en la..... de....., número....., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a....., en....., provincia de....., cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se compromete a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del..... (en letra) por 100, equivalente a..... (en letra) pesetas.»)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y

a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

1.635—A. C.

Por Decreto de 12 de septiembre de 1945, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 del mismo mes, se aprobó el proyecto para construir en Leaburu (Agregado de Charama), un edificio de nueva planta con destino a una Escuela unitaria mixta.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 25 de octubre de 1945 para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio de nueva planta en Leaburu (Agregado de Charama), con destino a una Escuela unitaria mixta, con un presupuesto de contrata de 81.257,97 pesetas.

Segunda.—A partir del día 2 de octubre, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 18 del mismo, a las once de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza de cualquier provincia o en la Sección de Construcciones Escolares del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Sección Administrativa de la provincia de Guipúzcoa.

Tercera.—Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 4,50 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja general de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 2.437,73 pesetas en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta, o en el año anterior, se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trata de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquella. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta.—La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria, el día 25 de octubre de 1945, a las doce horas. Antes de pro-

ceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Secciones administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente, el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta.—Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de Timbre y Derechos reales correspondientes.

Sexta.—El plazo de ejecución de las obras se fija en seis meses.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La Póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingre-

se en la Caja general de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima.—Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Madrid, 28 de septiembre de 1945.—  
El Director general, R. de Toledo.

#### Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., número ..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a ..., en ..., provincia de ..., cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto, se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del ..... (en letra) por 100, equivalente a ..... (en letra) pesetas»).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

1.636—A. C.

Por Decreto de 12 de septiembre de 1945, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 del mismo mes, se aprobó el proyecto para construir en Sueros de Cepeda, provincia de León, un edificio de nueva planta con destino a cuatro Escuelas unitarias.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 25 de octubre de 1945 para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio de nueva planta en Sueros de Cepeda, con destino a cuatro Escuelas unitarias con un presupuesto de contrata de 290.115,13 pesetas.

Segunda.—A partir del día 2 de octubre, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 18 del mismo, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza de cualquier provincia o en la Sección de Construcciones Escolares del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Sección Administrativa de la provincia de Guipúzcoa.

Tercera.—Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se in-

serta, irán extendidas en papel de 4,50 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja general de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 8.703,45 pesetas, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta, o en el año anterior, se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trata de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquélla. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo atribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta.—La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria, el día 25 de octubre de 1945, a las doce horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Secciones administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos y las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente, el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta.—Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el 10 por 100 de la cantidad en que se le

adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de ese Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalen las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acto, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de Timbre y Derechos reales correspondientes.

Sexta.—El plazo de ejecución de las obras se fija en diez meses.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La Póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja general de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima.—Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Madrid, 28 de septiembre de 1945.—  
El Director general, R. de Toledo.

#### Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., número ..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a ..., en ..., provincia de ..., cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto, se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del ..... (en letra) por 100, equivalente a ..... (en letra) pesetas»).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

1.637—A. C.

Por Decreto de 12 de septiembre de 1945, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 del mismo mes, se aprobó el proyecto para construir en el barrio del Mercado Viejo «Blas Sierra», de Palencia, un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 25 de octubre de 1945 para la adjudicación del servicio al mejor postor con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio de nueva planta en el barrio del Mercado Viejo «Blas Sierra», de Palencia, con destino a dos Escuelas graduadas con un presupuesto de contrata de 1.662.348 pesetas.

Segunda.—A partir del día 2 de octubre, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 18 del mismo, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza de cualquier provincia o en la Sección de Construcciones Escolares del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Sección Administrativa de la provincia de Palencia.

Tercera.—Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 4,50 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja general de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 49.870,44 pesetas, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta, o en el año anterior, se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trata de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquella. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta.—La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria, el día 25 de octubre de 1945, a las doce horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las

protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante cinco minutos entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Secciones administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente, el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta.—Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de ese Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de Timbre y Derechos reales correspondientes.

Sexta.—El plazo de ejecución de las obras se fija en doce meses.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La Póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja general de Depósitos, para pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima.—Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Madrid, 28 de septiembre de 1945.—  
El Director general, R. de Toledo.

#### Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., número ..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a ..., en ..., provincia de ..., crea que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto, se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del ..... (en letra) por 100, equivalente a ..... (en letra) pesetas»).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad; y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

1.638—A. C.

Por Decreto de 12 de septiembre de 1945, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 del mismo mes, se aprobó el proyecto para construir en Fresnedilla, provincia de Avila, un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 25 de octubre de 1945 para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio de nueva planta en Fresnedilla, con destino a dos Escuelas unitarias con un presupuesto de contrata de 142.650,30 pesetas.

Segunda.—A partir del día 2 de octubre, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 18 del mismo, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza de cualquier provincia o en la Sección de Construcciones Escolares del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Sección Administrativa de la provincia de Avila.

Tercera.—Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 4,50 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompa-

fiando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja general de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 4.279,50 pesetas, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta, o en el año anterior, se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trata de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquélla. También deberá acompañarse certificación expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta.—La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria, el día 25 de octubre de 1945, a las doce horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Secciones administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente, el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta.—Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del

Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará a su mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acto, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de Timbre y Derechos reales correspondientes.

Sexta.—El plazo de ejecución de las obras se fija en ocho meses.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La Póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja general de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima.—Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Madrid, 28 de septiembre de 1945.—  
El Director general, R. de Toledo.

#### Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., número ..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a ..., en ..., provincia de ..., cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto, se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del ..... (en letra) por 100, equivalente a ..... (en letra) pesetas»).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

1.639—A. C.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Caminos

(Conservación y reparación)

*Adjudicando las subastas de las obras que se indican a los señores que se mencionan.*

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de supresión de badenes en el C. C. de Jarandilla al de Navahermosa a Logroñán (Toledo),

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor don Eusebio Bueno Rodríguez, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 210.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 239.195,93 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de septiembre de 1945.—  
El Director general, A. Sánchez del Río.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Toledo y adjudicatario, don Eusebio Bueno Rodríguez.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 45 al 52 del C. N. de Ubeda a Málaga, por Jaén, y de los kilómetros 62 al 63,500 del de Badajoz a Granada (Travesía exterior de Pinos Puente), de la provincia de Granada,

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Francisco González Ruiz, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 169.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 170.789,12 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de septiembre de 1945.—  
El Director general, A. Sánchez del Río.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Granada, y adjudicatario, don Francisco González Ruiz, vecino de Madrid.